



203

CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas treinta y cinco minutos del día veintidós de Febrero de dos mil dieciocho.



El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número II-JC-19-2017, fundamentado en el "INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y VERIFICACIÓN DE DENUNCIA CIUDADANA DPC-123-2016 A LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, practicado por la Oficina Regional de San Miguel de esta Corte de Cuentas; en contra de los señores: EVER SALVADOR BRIZUELA APARICIO, Alcalde Municipal; Licenciada MAYRA CLIDE FLORES LÓPEZ, Síndica Municipal; JOSÉ WILFREDO ZELAYA ÁLVAREZ, Primer Regidor Propietario; y ERCILIA DE LA PAZ MAJANO DE LÓPEZ, Segunda Regidora Propietaria.

Han intervenido en esta instancia la Licenciada ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ, en la calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República; y los señores: EVER SALVADOR BRIZUELA APARICIO, MAYRA CLIDE FLORES LÓPEZ, JOSÉ WILFREDO ZELAYA ÁLVAREZ y ERCILIA DE LA PAZ MAJANO DE LÓPEZ, en su calidad carácter personal.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de un solo Reparos con Responsabilidad ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL.

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DEL HECHO:

SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO.

1. Con fecha veinte de junio del presente año, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Auditoría Financiera antes mencionado y de acuerdo al hallazgo contenido en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por Auto de fs. 30, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los señores: EVER SALVADOR BRIZUELA APARICIO, Alcalde Municipal;

Licenciada MAYRA CLIDE FLORES LÓPEZ, Síndica Municipal; JOSÉ WILFREDO ZELAYA ÁLVAREZ, Primer Regidor Propietario; y ERCILIA DE LA PAZ MAJANO DE LÓPEZ, Segunda Regidora Propietaria. Notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio a fs. 43.

2. Con fecha veintiuno de julio del presente año, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos de folios 37 a folios 38 ambos frente, el cual dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el Número II-JC-19-2017; en contra de los señores: EVER SALVADOR BRIZUELA APARICIO, Alcalde Municipal; Licenciada MAYRA CLIDE FLORES LÓPEZ, Síndica Municipal; JOSÉ WILFREDO ZELAYA ÁLVAREZ, Primer Regidor Propietario; y ERCILIA DE LA PAZ MAJANO DE LÓPEZ, Segunda Regidora Propietaria. A fs. 43 consta la notificación al Señor Fiscal General de la República; y de fs. 39 a folios 42 constan los Emplazamientos a los señores: EVER SALVADOR BRIZUELA APARICIO, MAYRA CLIDE FLORES LÓPEZ, JOSÉ WILFREDO ZELAYA ÁLVAREZ y ERCILIA DE LA PAZ MAJANO DE LÓPEZ, respectivamente a quienes se les concedió el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el Pliego de Reparos.
3. De folios 44 a folios 45 se encuentra el escrito suscrito por los señores: EVER SALVADOR BRIZUELA APARICIO, MAYRA CLIDE FLORES LÓPEZ, JOSÉ WILFREDO ZELAYA ÁLVAREZ y ERCILIA DE LA PAZ MAJANO DE LÓPEZ, juntamente con la documentación que corre agregada de folios 44 a 45. A folios 195 se encuentra la admisión de dicho escrito y documentación y sobre el mismo esta Cámara resolvió admitir el escrito de folios 44 y fs. 45 y se agregara la documentación probatoria anexa de folios 46 a folios 194. Se tuvo por parte a los señores: EVER SALVADOR BRIZUELA APARICIO, MAYRA CLIDE FLORES LÓPEZ, JOSÉ WILFREDO ZELAYA ÁLVAREZ y ERCILIA DE LA PAZ MAJANO DE LÓPEZ, en su carácter personal. Se tuvo por contestado el Pliego de Reparos en sentido negativo. En el mismo auto se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad con el Artículo 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada por la Licenciada Ana Zulman Guadalupe Argueta de López, a folios 199, escrito que fue admitido a folios 200 y se



204

ordenó que de conformidad con el Art.69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se traiga a sentencia el presente Juicio de Cuentas.

ALEGATOS DE LAS PARTES.

4. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. REPARO ÚNICO: INCONSISTENCIA EN EL PAGO DE REMUNERACIONES A MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL. El presente reparo consistente en que el equipo de auditores comprobó que existe inconsistencia en el pago de dietas a concejales por cada sesión a la que asistieron, los servidores actuantes en su escrito que corre agregado de folios 44 a folios 45, al respecto expresaron: *REPARO UNICO: INCONSISTENCIAS EN EL PAGO DE REMUNERACIONES A MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL: Por tal situación se explica Honorable Cámara, que este Concejo Municipal, contestamos de manera negativa ante la presunta Responsabilidad Administrativa y Patrimonial; por las razones siguientes: Que la constitución de la República en el art. 203 establece que los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas, por lo que este Concejo acordó para el periodo comprendido del uno de Enero al treinta de junio de dos mil dieciséis, realizar pagos diferenciados con respecto a las remuneraciones y dietas que recibirán los miembros del Concejo, ya que algunos Concejales tienen dentro de la municipalidad funciones específicas como, por ejemplo: al señor José Wilfredo Zelaya, tiene la función de Encargado del Personal y la Concejal María Lorena Campos de Aparicio, como Supervisora de la Unidad de Participación Ciudadana, la Concejal Ercilia de la Paz Majano de López como Supervisora de la Unidad Municipal de la Mujer, Niñez y Adolescencia, así mismo el Concejal Oscar Enrique Solórzano Martínez, tiene las funciones de Supervisor de la Unidad de Servicios Públicos Municipales, aparte de las responsabilidades que como Concejo poseen, además de eso dichos Concejales permanecen en la municipalidad de lunes a viernes en los horarios normales marcando sus asistencias en el reloj que se tiene al respecto y realizando funciones ya antes mencionadas y sus funciones dentro de las comisiones respectivas, aclarando que a los otros*

miembros del Concejo, tanto propietarios: Francisco Benavides Funes e Hipólito Alberto Bonilla García y como a las Concejales suplentes: Rosa Emery Quintanilla de Quintanilla y Cándida Yanira Cisneros de Soto, se le propuso las mismas condiciones, pero no quisieron permanecer tiempo completo en la municipalidad debido a que tienen otros compromisos laborales y personales, decidiendo recibir la remuneración solo por la asistencia a las sesiones, sin participar igualmente en las comisiones de trabajo a los cuales están asignados. Para comprobar lo anterior se presenta marcaciones del reloj digital y los informes de trabajo de los concejales José Wilfredo Zelaya Álvarez, Ercilia de la Paz Majano de López, María Lorena Campos de Aparicio y Oscar Enrique Solórzano Martínez (VIR ANEXO 01). Por otra parte en el Art. 30 numeral 19 del Código Municipal, establece que es facultad del Concejo fijar para el año las remuneraciones y dietas que deben recibir el Alcalde, Síndico y Regidores, pero en dicho artículo no menciona cantidades específicas que deben devengar los Concejales, así mismo en el Artículo 46 del mismo Código establece que las dietas se fijan de acuerdo a la capacidad económica del municipio y aplica para los Concejales propietarios y suplentes, y no hay normativa legal que prohíba las dietas o remuneraciones diferenciadas, donde el cuerpo de auditores interpreto mal el acuerdo municipal, ya que no devengaron salario sino una dieta especial por las funciones asignadas. Quedando, en consecuencia, aclarado el punto que dichas dietas no vulneran ninguna normativa legal y que están amparadas de conformidad a los acuerdos municipales". En cuanto al presente reparo, la representación Fiscal expuso lo siguiente: "La Representación Fiscal, considera que las condiciones reportadas por el auditor y señalada por los Jueces de Cuentas en el presente Pliego de Reparos, en este momento procesal no han sido desvanecidas por los cuentadantes, debido a que no han presentado las pruebas pertinentes a efecto de ser valoradas; no obstante lo manifestado en su escrito, la representación fiscal es del parecer que el accionar de los cuentadantes se adecua a lo que establece el Art.54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y para tal efecto solicita se emita una sentencia condenatoria en base al Art.69 de la Ley de la Corte de Cuentas."



205

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

5. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. REPARO ÚNICO: INCONSISTENCIA EN EL PAGO DE REMUNERACIONES A MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL. Con relación al señalamiento contenido en el presente reparo consistente en que existe inconsistencia en el pago de dietas a concejales por cada sesión a la que asistieron, esta Cámara considera que al haberse revisado la documentación presentada a esta Cámara por parte de los señores Ever Salvador Brizuela Aparicio, Licenciada Mayra Clide Flores López, José Wilfredo Zelaya Álvarez y Ercilia de la Paz Majano de López, consistente en acuerdos Municipales números: cuarenta, el cual corre agregado a folios 48, mediante el cual se nombró al señor **JOSÉ WILFREDO ZELAYA ALVAREZ**, para fungir en el cargo de Encargado del Área de Recursos Humanos; Acuerdo cuarenta y dos agregado de folios 49, mediante dicho acuerdo se nombró como Supervisora del área de Participación Ciudadana a la señora **MARÍA LORENA CAMPOS DE APARICIO**; Acuerdo cuarenta y tres de folios 50 mediante el cual se acordó el nombramiento de la señora **ERCILIA DE LA PAZ MAJANO DE LÓPEZ**, para ejercer el cargo de Supervisora de la Unidad de la Mujer, Niñez y Adolescencia; y Acuerdo cuarenta y cuatro de folios 51, mediante el cual se nombra al señor **OSCAR ENRIQUE SOLÓRZANO MARTÍNEZ**, para fungir en el cargo de Supervisor de la Unidad de Servicios Públicos Municipales. Es el caso que en el Pliego de Reparos se señala al Alcalde, Síndica, Primero y Segundo Regidor Propietarios por realizar funciones adicionales y permanecer a tiempo completo en la Municipalidad algunos miembros del Concejo y haber aprobado pagos diferenciados a los miembros del Concejo. Esta Cámara con respecto a lo señalado considera que habiéndose revisado la documentación presentada a esta Cámara y disposiciones legales relacionadas con el mismo, en el Art.28 de las Disposiciones Generales del Presupuesto se establece que “Los Regidores Propietarios y Suplentes que asistan a las sesiones para los cuales hayan sido legalmente convocados, tendrán derecho al cobro de dietas en la forma siguiente: Regidores Propietarios, para el caso de los Regidores Propietarios que ocupen dentro de la Institución un puesto clave en la misma y considerando que la Municipalidad no cuenta con los recursos económicos suficientes para contratar a más personal estos devengarán mensualmente

una Dieta de Seiscientos 00/100 dólares (\$600.00) para ello los regidores propietarios tendrán que asistir todos los días a la Municipalidad y realizar el respectivo marcaje que compruebe dicha asistencia, así como también presentar informe mensual sobre los resultados de sus funciones”. Y con relación a los “Regidores Suplentes Para el caso de los Regidores Suplentes que ocupen dentro de la Institución un puesto clave en la misma y considerando que la Municipalidad no cuenta con los recursos económicos suficientes para contratar a más personal estos devengan mensualmente una Dieta de Quinientos Cincuenta 00/100 dólares (\$550.00) para ello los Regidores Suplentes tendrán que asistir todo el día a la Municipalidad y realizar el respectivo marcaje que compruebe dicha asistencia, así como también presentar informes mensuales sobre los resultados de sus funciones”. Esta Cámara considera que no hubo inobservancia a la disposición legal citada ya que tal como se establece en el caso del Primer y Segundo Regidor Propietario fue pagada la cantidad establecida en dicho Artículo para las personas que ocupan puesto clave dentro de la Municipalidad que es de SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$600.00); Y en el caso de Primer y Tercer Regidor Suplente que ocuparon puestos clave en la Municipalidad se pagó a los mismos QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$500.00); así también se presentó a esta Cámara los respectivos marcajes del señor José Wilfredo Zelaya Álvarez, Encargado del área de Recursos Humanos, encontrándose marcaje del mes de enero a folios 53, del mes de Febrero a fs. 57, del mes de marzo a folios 61, del mes de abril a folios 65, del mes de Mayo a folios 69 y de Junio a folios 73, y sus respectivos informes semanales de labores de folios 78 a folios 103; los marcajes de la señora María Lorena Campos de Aparicio, Supervisora del área de Participación Ciudadana, encontrándose marcaje del mes de enero a folios 56, del mes de febrero a folios 60, del mes de marzo a folios 64, del mes de abril a folios 68, del mes de Mayo a folios 72 y del mes de Junio a folios 76. Así como sus informes semanales de labores que se encuentran de folios 142 a 167 respectivamente. Los marcajes de la señora Ercilia de la Paz Majano de López, correspondientes a los meses de Enero agregado a folios 55, del mes de febrero de folios 59, del mes de marzo agregado a folios 63, del mes de abril agregado a folios 67, del mes



206

de Mayo agregado a folios 71 y del mes de Junio agregado a folios 75. Y sus Informes semanales de labores que se encuentran de folios 117 a 140. Los marcajes del señor Oscar Enrique Solórzano Martínez, Supervisor de la Unidad de Servicios Públicos Municipales correspondientes a los meses de Enero agregado a folios 54, mes de febrero agregado a folios 58, mes de marzo agregado a folios 62, mes de abril agregado a folios 66, mes de mayo agregado a folios 70 y mes de Junio agregado a folios 74. Y sus informes semanales de labores que se encuentran de folios 169 a 194 respectivamente. En consecuencia, es concluyente establecer que la deficiencia originalmente observada se encuentra completamente subsanada, dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado; por consiguiente, esta Cámara no comparte la opinión emitida por la representación fiscal a fs. 199 frente, y concluye que procede absolver a los servidores actuantes. Con base en lo anterior se establece que el **REPARO SE DESVANECE.**

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 14, 15 y 195 No.3 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil; y Art. 53, 54, 55, 59, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

- I) **DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. REPARO ÚNICO: INCONSISTENCIA EN EL PAGO DE REMUNERACIONES A MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL.** en atención a las razones expuestas en el numeral 5, de la presente Sentencia y en consecuencia **ABSUELVANSE** de la responsabilidad consignada en el Reparó Único y declárase solventes y libres de Responsabilidad para con el mismo, a los señores: **EVER SALVADOR BRIZUELA APARICIO**, Alcalde Municipal; Licenciada **MAYRA CLIDE FLORES LÓPEZ**, Síndica Municipal; **JOSÉ WILFREDO ZELAYA ÁLVAREZ**, Primer Regidor Propietario; y **ERCILIA DE LA PAZ MAJANO DE LÓPEZ**, Segunda Regidora Propietaria.

II) APRUÉBESE LA GESTIÓN de los señores: EVER SALVADOR BRIZUELA APARICIO, Alcalde Municipal; Licenciada MAYRA CLIDE FLORES LÓPEZ, Síndica Municipal; JOSÉ WILFREDO ZELAYA ÁLVAREZ, Primer Regidor Propietario; y ERCILIA DE LA PAZ MAJANO DE LÓPEZ, Segunda Regidora Propietaria en el período establecido en el preámbulo de esta sentencia; y con relación al Informe de Auditoría Financiera que originó el presente Juicio de Cuentas. HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.





Ante mí,


Secretario de Actuaciones.



Exp. II-IA-19-2017/II-JC-19-2017

Ref. Fiscal 197-DE-UJC-2-2017

CSPI/DCAU.



209

CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas del día dos de mayo de dos mil dieciocho.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las diez horas treinta y cinco minutos del día veintidós de febrero de dos mil dieciocho, que corre agregada de **fs. 203 frente a fs. 206 vuelto** del presente Juicio; **DECLÁRESE EJECUTORIADA** la referida sentencia y **EXTIÉNDASE** la ejecutoria de ley, a petición de partes; y de conformidad al Artículo 93 Inciso Cuarto de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS.**

NOTIFÍQUESE.



Ante mí

Secretario de Actuaciones.



Exp. II-IA-19-2017/JC-19-2017
Ref. Fiscal 19-DE-UJC-2-2017
CSPI/DCAU-



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL



INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA Y VERIFICACIÓN DE DENUNCIA CIUDADANA DPC-123-2016 A LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

SAN MIGUEL, 13 DE JUNIO DE 2017.

INDICE

CONTENIDO	PAGINA
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 Objetivos de la Auditoría	1
1.2 Alcance de la Auditoría	2
1.3 Procedimientos de Auditoría Aplicados	2
1.4 Resumen de los resultados de la auditoría	3
1.4.1 Tipo de opinión del Dictamen	3
1.4.2 Sobre aspectos financieros	4
1.4.3 Sobre aspectos de control interno	4
1.4.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal	4
1.4.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas Privadas de auditoría	4
1.4.6 Seguimiento a las recomendaciones de Auditorías anteriores	4
1.5 Comentarios de la administración	4
1.6 Comentarios de los auditores	4
2. ASPECTOS FINANCIEROS	6
2.1 Dictamen de los auditores	6
2.2 Información financiera examinada	8
2.3 Hallazgos financieros	8
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	9
3.1 Informe de los auditores	9
3.2 Hallazgos de auditoría sobre aspectos de control Interno	11
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEGAL	12
4.1 Informe de los auditores	12
4.2 Hallazgos de auditoría de cumplimiento legal	14
5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	19
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	19



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

8. ANEXO DE ESTADOS FINANCIEROS Y NOTAS EXPLICATIVAS



San Miguel, 13 de junio de 2017.



Señores:
Concejo Municipal de Nueva Guadalupe
Departamento de San Miguel,
Presentes.

1. ASPECTOS GENERALES

De conformidad con los artículos 195 numerales 1a ,3a, 4^a y 9^a; 207, incisos 4 y 5 de la Constitución de la República de El Salvador; artículo 5, numerales 1, 3, 4 y 5, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y lo dispuesto en el Artículo 35, numerales 3,4 y 5, del Reglamento Orgánico, Plan Anual de Trabajo de esta Oficina Regional y con base a Orden de Trabajo No. ORSM-016/2017, de fecha 28 de febrero de 2017, asignando Auditoría Financiera y verificación de Denuncia Ciudadana DPC-123-2016 a la Municipalidad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.

1.1 Objetivos de la Auditoría

Objetivo General

Realizar Auditoría Financiera a la Municipalidad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Objetivos Específicos

- Emitir un informe que exprese una opinión sobre si el estado de situación financiera, estado de rendimiento económico, estado de flujo de fondos y estado de ejecución presupuestaria, emitidos por la Municipalidad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período auditado, de conformidad a principios de contabilidad gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda u otra base exigible de contabilidad.
- Emitir un informe que concluya sobre la suficiencia y lo adecuado de los controles internos implementados por la Municipalidad, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales del control interno.

- Comprobar si la Municipalidad cumplió, con las disposiciones legales y técnicas aplicables a las actividades ejecutadas.



1.2 Alcance de la Auditoría

Nuestra auditoría consistió en efectuar Auditoría Financiera y verificación de Denuncia Ciudadana DPC-123-2016 a la Municipalidad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.

La Auditoría fue realizada con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.3 Procedimientos de Auditoría Aplicados

Para la realización de la Auditoría Financiera, desarrollamos los procedimientos siguientes:

Disponibilidades, Ingresos y Deudores Financieros

- Verificamos la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros del 01 de enero al 31 de diciembre 2016, de los Ingresos, Disponibilidades y Deudores Monetarios.
- Constatamos el adecuado registro contable con relación a cuenta, monto y período.
- Comprobamos que los ingresos registrados, incluyan todos los ingresos percibidos por la Municipalidad y si estos son depositados oportunamente, en su cuenta bancaria.
- Verificamos que el saldo de disponibilidades coincida con el monto reflejado en el estado de Flujo de Fondos.
- Constatamos que las Transferencias Corrientes y de Capital Recibidas del Sector Público sean depositadas oportunamente e intactos en las cuentas respectivas.

Adquisiciones de Bienes y Servicios y Remuneraciones

- Constatamos la Pertinencia y legalidad en los pagos de sueldos al personal permanente y contratado eventualmente.
- Verificamos la pertinencia, veracidad y legalidad de los gastos en bienes de Consumo y Servicio.



- Constatamos las adquisiciones de bienes muebles e Inmueble adquiridos durante el período de examen y si cumplieron con las disposiciones legales y técnicas aplicables a la Municipalidad.

Proyectos de Inversión

- Corroboramos que las Inversiones en proyectos estén reflejados en los Estados Financieros.
- Evaluamos el proceso administrativo de contratación, separándolos por modalidad de ejecución Libre Gestión, Licitación Publica y Administración.
- Verificamos el cumplimiento de las cláusulas contractuales del realizador y del supervisor de proyectos de Libre Gestión.
- Constatamos que en los proyectos ejecutados por libre gestión, Licitación Pública y administración, estén acorde los montos por la adquisición de bienes con a la normativa legal vigente.
- Verificamos la pertinencia de los proyectos sociales ejecutados por la Municipalidad, con el fin de comprobar que el beneficiario haya recibido los bienes o servicios.
- Comprobamos si los procesos de Libre Gestión fueron publicados en COMPRASAL según lo exige la ley LACAP.
- Verificamos que la Municipalidad no haya incurrido en fraccionamiento en la adquisición de bienes y servicios en los procesos por libre gestión.
- Constatamos que los proyectos hayan sido debidamente liquidados, financieramente y contablemente.
- Confirmamos que para la ejecución de los proyectos, la Municipalidad tuviera la disponibilidad financiera.
- Se realizó evaluación técnica a proyectos realizados por Libre Gestión

1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1.4.1 Tipo de opinión del dictamen

De conformidad a los resultados obtenidos en la auditoría realizada y a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y Principios de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, se ha emitido un dictamen que contiene Opinión Limpia.



1.4.2 Sobre aspectos financieros

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría no revelaron deficiencias de aspectos financieros.

1.4.3 Sobre aspectos de control interno

Los resultados de nuestras pruebas no revelaron deficiencias en el control interno.

1.4.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal

Los resultados de nuestras pruebas revelaron incumplimientos legales que no afectan las cifras de los Estados Financieros examinados, según detalle:

- Inconsistencia en el pago de remuneraciones a miembros del Concejo Municipal.

1.4.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría

La Municipalidad contrató los servicios de Auditoría Interna para el año 2016 y emitió 3 informes, cuyo análisis está contenido en el numeral 5 del presente documento. Asimismo verificamos que para el período auditado no se contrataron los servicios de Auditoría Externa.

1.4.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores

Revisamos el Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto y Verificación de Denuncia Ciudadana DPC-142-2015, de la Municipalidad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015, emitido por La Corte de Cuentas de La República, el cual contiene dos recomendaciones de auditoría para darles seguimiento; las cuales se constató que el Concejo Municipal dio cumplimiento a estas.

1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Municipalidad de Nueva Guadalupe, proporcionó comentarios y evidencia documental para subsanar aspectos que llamaron nuestra atención en el desarrollo de la auditoría, dichos comentarios se incorporaron en el desarrollo de los hallazgos.

1.6 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se emite comentario cuando existe discrepancia con lo expresado por la Administración, en relación con cada uno de los hallazgos descritos en el presente informe.

En relación a la Denuncia Ciudadana con referencia DPC-123-2016, de fecha 10 de octubre de 2016, se confirma lo relacionado a la irregularidad establecida en dicha denuncia que es: Falta de equidad y desproporcionalidad en la asignación

de Dietas entre los miembros que integran el Concejo Municipal Plural, situación que ha sido retomada y comunicada como deficiencia en el presente informe Auditoría Financiera y Verificación de Denuncia Ciudadana DPC-123-2016.





2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores:
Concejo Municipal de Nueva Guadalupe
Departamento de San Miguel,
Presentes.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra auditoria.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoria de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen con base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Municipalidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría no determinamos deficiencias relacionadas con aspectos financieros.

En nuestra opinión, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el periodo auditado.

San Miguel, 13 de junio de 2017.

DIOS UNION LIBERTAD



**Oficina Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República**

2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros sujetos a la auditoria correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, se presentan en documento anexo a este informe.



2.3 HALLAZGOS FINANCIEROS

No se determinaron hallazgos de auditoria relacionados con aspectos financieros.



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES.

**Señores
Concejo Municipal de Nueva Guadalupe
Departamento de San Miguel,
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de Nueva Guadalupe, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho sistema.

La Administración de la Municipalidad de Nueva Guadalupe, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno.

Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: proporcionar a la administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier sistema de control interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a periodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideremos como condiciones reportables de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Sin embargo, identificamos otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado a la administración en Carta de Gerencia de fecha 13 de junio de 2017.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también fallas importantes.

San Miguel, 13 de junio de 2017.

DIOS UNION LIBERTAD



**Oficina Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República.**

3.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la auditoría no se identificaron deficiencias relacionadas con el control interno que ameriten reportarse en el presente informe.





4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

4.1. INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal de Nueva Guadalupe,
Departamento de San Miguel
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento de leyes, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la administración. Realizamos pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes inconsistencias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del periodo antes mencionado, según detalle:

- Inconsistencia en el pago de remuneraciones a miembros del Concejo Municipal.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de Nueva Guadalupe, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Miguel, 13 de junio de 2017.



DIOS UNION LIBERTAD



**Oficina Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República**



4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.2.1 INCONSISTENCIA EN EL PAGO DE REMUNERACIONES A MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Comprobamos que existe inconsistencia en el pago de dietas a concejales por cada sesión a la que asistieron, así:

El Concejo Municipal acordó el pago de dietas para el año dos mil dieciséis a un monto de \$25.00, por cada sesión asistida para los miembros del Concejo; y posteriormente acordó pagar una dieta diferenciada para el primero y segundo regidor propietario por un monto de \$600.00, primer y tercer regidor suplente por un monto de \$550.00, por funciones asignadas como empleados de la Municipalidad, lo cual no está regulado en la normativa, por lo que existen remuneraciones pagadas de más por \$11,765.84, según detalle:

No.	Cargo	Funciones Asignadas	Remuneración que debió pagarse a todos según acuerdo	Número de Sesiones asistidas	Monto que debió pagarse según sesiones realizadas y asistidas de enero a junio 2016	Remuneraciones pagadas de enero a junio 2016	Monto pagado en exceso
1	<i>José Wilfredo</i> 1° Regidor Propietario	Encargado del Área de Recursos Humanos	\$ 25.00	11	\$ 275.00	\$ 2,938.26	\$ 2,663.26
2	2° Regidora Propietaria	Supervisora de la Unidad Municipal de la Mujer	\$ 25.00	10	\$ 250.00	\$ 3,600.00	\$ 3,350.00
3	3° Regidor Propietario		\$ 25.00	4	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 00.00
4	4° Regidor Propietario		\$ 25.00	11	\$ 275.00	\$ 275.00	\$ 00.00
5	1° Regidora Suplente	Supervisora del Área de Participación Ciudadana	\$ 25.00	10	\$ 250.00	\$ 2,952.58	\$ 2,702.58
6	2° Regidora Suplente		\$ 25.00	9	\$ 225.00	\$ 225.00	\$ 00.00
7	3° Regidor Suplente	Supervisor de la Unidad de Servicios Públicos Municipales	\$ 25.00	10	\$ 250.00	\$ 3,300.00	\$ 3,050.00
8	4° Regidora Suplente		\$ 25.00	10	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 00.00
Total Remuneraciones canceladas de más			\$ 200.00	75	\$1,875.00	\$ 13,640.84	\$ 11,765.84

Los Artículos 31 numeral 10), 38, 46 y 53 del Código Municipal establecen:
Artículo 31 numeral 10) "Son obligaciones del Concejo: Sesionar ordinariamente por lo menos una vez cada quince días y extraordinariamente cuantas veces sea necesario y previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa, por sí o a solicitud del



Síndico o Síndica o al menos por la mitad más uno de las o los Concejales o Concejalas o Regidores o Regidoras propietarios”.

Artículo 38. “El Concejo celebrará sesión ordinaria en los primeros cinco días de cada quincena, previa convocatoria a los Concejales propietarios y suplentes, con dos días de anticipación por lo menos y extraordinaria, de conformidad al numeral diez del artículo 31 de este Código. Pudiendo declararse en sesión permanente, si la importancia y urgencia del asunto lo amerita”.

Artículo 46 “Los Regidores, propietarios y suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el Concejo de acuerdo a la capacidad económica del Municipio. Al monto que resulte de la remuneración mensual indicada deberá efectuarse los descuentos correspondientes al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sistema de Ahorro para Pensiones e Impuesto sobre la Renta.

Los Regidores propietarios y suplentes, que simultáneamente desempeñen otro cargo o empleo en alguna entidad pública o privada, devengarán la remuneración en la forma y cuantía a que se refiere el inciso anterior, debiendo aplicárseles únicamente el descuento relativo al Impuesto sobre la Renta”.

Artículo 53 Corresponde a los Regidores o Concejales:

- 1.- Concurrir con voz y voto a las sesiones del Concejo;
- 2.- Integrar y desempeñar las comisiones para las que fueron designados, actuando en las mismas con la mayor eficiencia y prontitud y dando cuenta de su cometido en cada sesión o cuando para ello fueren requeridos;
- 3.- Las demás que les correspondan por ley, ordenanzas o reglamentos.

El artículo 28 de las Disposiciones Generales del Presupuesto establece que: “Los Regidores Propietarios y Suplentes que asistan a las sesiones para los cuales hayan sido legalmente convocados, tendrán derecho al cobro de dietas en la forma siguiente:

Regidores Propietarios

Para el caso de los Regidores Propietarios que ocupen dentro de la Institución un puesto clave en la misma y considerando que la Municipalidad no cuenta con los recursos económicos suficientes para contratar a más personal estos devengarán mensualmente una Dieta de seiscientos 00/100 dólares (\$600.00) para ello los regidores propietarios tendrán que asistir todos los días a la Municipalidad y realizar el respectivo marcaje que compruebe dicha asistencia, así como también presentar informe mensual sobre los resultados de sus funciones.

Para el caso de los Regidores propietarios que solo vengán a las reuniones de Concejo ya sea ordinarias o extraordinarias por cada sesión que asistan cobrarán la cantidad de veinticinco 00/100 dólares (\$25.00) pudiendo cobrar hasta un

máximo de tres dietas al mes, según lo establece en los Artículos 30 numeral 19 y 46 del Código Municipal.

Regidores Suplentes

Para el caso de los Regidores Suplentes que ocupen dentro de la Institución un puesto clave en la misma y considerando que la Municipalidad no cuenta con los recursos económicos suficientes para contratar a más personal estos devengan mensualmente una Dieta de Quinientos Cincuenta 00/100 dólares (\$550.00) para ello los Regidores Suplentes tendrán que asistir todo el día a la Municipalidad y realizar el respectivo marcaje que compruebe dicha asistencia, así como también presentar informes mensuales sobre los resultados de sus funciones.

Para el caso de los Regidores Suplentes que solo vengán a las reuniones de Concejo ya sea ordinarias o extraordinarias por cada sesión que asistan cobrarán la cantidad de veinticinco 00/100 dólares (\$25.00) pudiendo cobrar hasta un máximo de tres dietas al mes, según lo establece en los Artículos 30 numeral 19, y 46 del Código Municipal.

Para tener derecho al cobro de Dietas es preciso que cada miembro del Concejo Municipal tanto propietarios como Suplentes, permanezcan todo el tiempo que se verifique la sesión correspondiente, según lo establecido en el Artículo 44 del Código Municipal vigente.

El Acuerdo Número Cuarenta, Acta Número Uno de fecha siete de enero de dos mil dieciséis, establece: "Acuerda a) Establecer para el año dos mil dieciséis las dietas o remuneraciones al Concejo Municipal, por la cantidad de \$25.00, por reunión asistida a cada uno de ellos, ya sean propietarios o suplentes con un máximo de cuatro reuniones al mes". Así mismo los acuerdos número cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y tres y cuarenta y cuatro, del acta número uno de fecha siete de enero de dos mil dieciséis establece:

Acuerdo número cuarenta y uno

"Acuerda a) Nombrar al Concejal Propietario José Wilfredo Zelaya Álvarez, y otorgarle una Dieta Especial Diferenciada para que desempeñe el Cargo de Encargado del Área de Recursos Humanos para el período que fue elegido ya que tendrá un horario y funciones diferentes al restos de los Concejales Propietarios y a la vez colaborará en todas las actividades afines a dicha gestión, quien devengará por sus servicios la cantidad mensual de \$600.00, menos los respectivos descuentos de Ley.

Acuerdo número cuarenta y dos

Acuerda a) Nombrar a la Concejala Suplente María Lorena Campos de Aparicio, y otorgarle una Dieta Especial Diferenciada para que desempeñe el Cargo de Supervisora de Área de Participación Ciudadana para el período que fue elegido ya que tendrá un horario y funciones diferentes al restos de los Concejales Propietarios y a la vez colaborará en todas las actividades afines a dicha gestión,





quien devengará por sus servicios la cantidad mensual de \$550.00, menos respectivos descuentos de Ley.

Acuerdo número cuarenta y tres

a) Nombrar a la Concejala Propietaria Ercilia de la Paz Majano de López, y otorgarle una Dieta Especial Diferenciada para que desempeñe el Cargo de Supervisora de Unidad Municipal de la Mujer para el período que fue elegido ya que tendrá un horario y funciones diferentes al restos de los Concejales Propietarios y a la vez colaborará en todas las actividades afines a dicha gestión, quien devengará por sus servicios la cantidad mensual de \$600.00, menos los respectivos descuentos de Ley.

Acuerdo número cuarenta y cuatro

Nombrar a la Concejal Propietario Oscar Enrique Solórzano Martínez, y otorgarle una Dieta Especial Diferenciada para que desempeñe el Cargo de Supervisor de la Unidad de Servicios Públicos Municipales para el período que fue elegido ya que tendrá un horario y funciones diferentes al restos de los Concejales Propietarios y a la vez colaborará en todas las actividades afines a dicha gestión, quien devengará por sus servicios la cantidad mensual de \$550.00, menos los respectivos descuentos de Ley.

La deficiencia se originó, por mala interpretación de la normativa legal por parte del Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Primer Regidor Propietario y Segunda Regidora Propietaria al considerar que por realizar funciones adicionales y permanecer a tiempo completo en la Municipalidad algunos miembros del Concejo tenía que devengar un salario mensual y no una remuneración por cada sesión a la que asistieran y haber aprobado pagos diferenciados a los miembros del Concejo.

Lo que ha generado pagos por \$ 11,765.84 en contravención a la normativa legal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 08 de junio de 2017 remitida por el Concejo Municipal, manifiesta lo siguiente: "Que este Concejo Municipal no está de acuerdo con el criterio del cuerpo de auditores; por las razones siguientes:

Que hubieron en el periodo auditado diferencias con respecto a las dietas o remuneraciones de algunos Concejales, en vista que dichos miembros del concejo tenían dentro de la municipalidad funciones específicas: como es el caso del señor José Wilfredo Zelaya, tenía la función de Encargado del Personal y la Concejal María Lorena Campos de Aparicio, como Supervisora de la Unidad de Participación Ciudadana, la Concejal Ercilia de la Paz Majano de López como Supervisora de la Unidad Municipal de la Mujer, Niñez y Adolescencia así mismo el Concejal Oscar Enrique Solórzano Martínez, tiene las funciones de Supervisor de la Unidad de Servicios Públicos Municipales, aparte de las responsabilidades que como Concejo Municipal poseen, además de eso dichos Concejales permanecen en la municipalidad de lunes a viernes en los horarios normales



marcando sus asistencias en el reloj que se tiene al respecto y realizando funciones ya antes mencionadas las cuales se les presentaron en su momento al cuerpo de auditores, además de realizar sus funciones dentro de las comisiones respectivas, caso omiso de los Concejales propietarios: Francisco Benavides Funes e Hipólito Alberto Bonilla García y las Concejales suplentes Rosa Emery Quintanilla de Quintanilla y Candida Yanira Cisneros de Soto, las cuales han sido convocadas a Diversas reuniones de acuerdo a las comisiones de trabajo sin verificar su asistencia a las mismas. (VER ANEXO 01)

Por otra parte en el Art. 30 numeral 19 del Código Municipal, establece que es facultad del Concejo fijar para el año las remuneraciones y dietas que deben recibir el Alcalde, Sindico y Regidores, pero en dicho artículo no menciona cantidades específicas que deben devengar los Concejales, así mismo en el Artículo 46 del mismo Código establece que las dietas se fijan de acuerdo a la capacidad económica del municipio y aplica para los Concejales propietarios y suplentes, y no hay normativa legal que prohíba las dietas o remuneraciones diferenciadas, en dicho sentido se solicitó opinión jurídica sobre el valor de las dietas a los Concejales. Quedando, en consecuencia, aclarado el punto que dichas dietas no vulneran ninguna normativa legal.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Mediante análisis efectuado a los comentarios y documentos presentados por el Concejo Municipal, en nota de fecha 08 de junio de 2017, podemos observar que el Concejo Municipal acepta que asigne funciones a algunos regidores, por lo que acordaron cancelar remuneraciones a estos regidores con base a los cargos que desempeñan; contraviniendo a lo establecido en el Código Municipal en donde establece que los regidores recibirán remuneraciones en base a las sesiones que asistan previa convocatoria; en cuanto al término de dietas diferenciadas, este término no existe en el Código Municipal, ya que en sus reformas establece que los regidores ya no reciben dietas sino remuneraciones por las sesiones asistidas no por funciones asignadas como empleados, en cuanto a que no hay normativa legal que prohíba el pago de dietas diferenciadas, aclaramos que el funcionario debe limitarse a lo que establece el artículo 86, inciso tercero de la Constitución de la República el cual estipula lo siguiente: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley".

Con respecto a la Opinión Jurídica a la que hace referencia el Concejo Municipal, esta es de fecha 11/01/2016, y es relativa a la facultad de la Municipalidad para establecer dietas de \$25.00, por reunión asistida, ya que el total devengado por cada regidor no será igual a la remuneración afectada para el cálculo de la cotización del seguro social, por lo que la opinión a la que hacen referencia no está relacionada con el pago de dietas diferenciadas sino con el monto que se debe cotizar al seguro social, por lo tanto la deficiencia se mantiene.



5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Revisamos los informes de Auditoria Interna emitidos durante el año 2016, según detalle:

- ✓ Informe de Examen Especial, para la Determinación de Empresas/Negocios (Catastro) de la Municipalidad de Nueva Guadalupe, San Miguel, correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de noviembre de 2016.
- ✓ Informe de Examen Especial de ingresos y egresos de la Municipalidad de Nueva Guadalupe, Departamento de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de Mayo de 2016
- ✓ Informe de Examen Especial a los gastos de Combustible de la Municipalidad de Nueva Guadalupe, Departamento de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de Marzo de 2016.
- ✓ Evaluación del Control Interno de la Municipalidad de Nueva Guadalupe, Departamento de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 diciembre de 2015.

Dichos informes fueron remitidos a la Corte de Cuentas de la República y no presentan hallazgos de auditoria.

Para el período de enero a diciembre 2016, la municipalidad no contrató los servicios profesionales de firmas privadas de auditoría, razón por la cual no se tienen informes para darle seguimiento.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Revisamos el Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto y Verificación de Denuncia Ciudadana DPC-142-2015, de la Municipalidad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015, emitido por La Corte de Cuentas de La República, el cual contiene dos recomendaciones de auditoria para darles seguimiento; las cuales son:

N°	Recomendación	Acción realizada	Cumplimiento
1	Al Concejo Municipal: Ordene a la Jefa UACI, realice los procesos de libre gestión cumpliendo con lo establecido tanto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la	Mediante nota de fecha 15/06/2016, el Alcalde Municipal, ordena a la Jefe UACI, revisar los procesos de los diversos proyectos	Recomendación cumplida



N°	Recomendación	Acción realizada	Cumplimiento
	Administración Pública y su reglamento; posteriormente asegurarse que se haya cumplido lo ordenado	realizados durante el año 2016, y los posteriores para que se realicen los procedimientos de acuerdo a lo que establece la Ley Adquisiciones y Contrataciones y su Reglamento. En el año 2016, se ejecutaron 4 Proyectos por Libre Gestión, comprobando que cuentan con: a) Resolución Razonada a través de los Acuerdos de Adjudicación, b) Orden de Inicio y c) Acta de Recepción Final.	
2	Al Concejo Municipal: Fijar las remuneraciones a Concejales por cada sesión asistida, de conformidad a lo establecido en el Código Municipal	A partir del 01/07/2016, todos los miembros del Concejo (Regidores Propietarios y Suplentes), devengan el mismo monto en concepto de Dietas \$150.00 por sesión asistida las cuales no pueden ser más de dos al mes.	Recomendación cumplida.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

No se emiten recomendaciones de auditoria.

8. ANEXO DE ESTADOS FINANCIEROS Y NOTAS EXPLICATIVAS